JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00069-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	$ 63.596,00
Costas segunda instancia	$ 00,00
TOTAL:	**$63.596,00**

SON: SESENTE Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($124.446,00).

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

C.C.V.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

C.C.V.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

OFICIO No. 020

Señores
BANCO DAVIVENDA
La Ciudad

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO C.C. 31.156.997
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SA NIT. 900.336.004-7
Radicación:	76001-31-05-011-**2021-00303**-00

Por medio del presente me permito informarles que por auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EMBARGO** y retención de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,** con Nit. **900336004-7**, en esa entidad Bancaria, **en virtud de lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley 1151 y el Decreto 2013 de 2012**.

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No.760012032011 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad.

El límite del embargo es de **$1.902.249,oo** Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar la cuenta objeto de embargo sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo

C.C.V.

593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" *(ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.*

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22362b1b927a94ce49191603b67624fcac85f8bba5a30aa4cd15df2b3ebf91**
Documento generado en 17/01/2022 12:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.C.V.